



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-00083-00**

**Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, en términos del art. 208 del C.G.D., vencido los plazos concedidos a la investigada para que arribara su injurada, con relación a la compulsa de copias ordenada por la FISCALIA 25 ESPECIALIZADA DE CALI, en firme el pronunciamiento con relación a las nulidades propuestas por la apoderada de confianza de la investigada, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la **Dra. SILVANA URIBE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.681.323 de Palmira, en su calidad de **FISCAL 01 ESPECIALIZADA DE CALI**, para la época de los hechos, con el fin de establecer si los hechos por los cuales se ordenó compulsar copias en su contra, son constitutivos de falta disciplinaria, en caso afirmativo, verificar los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber ordenado la entrega definitiva del bien identificado como tractomula, marcha Chevrolet, modelo 2008, con placas USD 160, motor 9SZ33958, chasis 96DP7H1C98B007303, dentro de la causa penal 7600166000193201807924 que por los supuestos delitos de lavado de activos y otros se adelantaba en contra de MANUEL SALVADOR CÁRDENAS CIFUENTES, pese a que el Juez 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali había declarado su legal incautación con fines de comiso, tal como se informa por la autoridad que dispuso la compulsa de copias y los anexos con que remitió la misma, actuación con la que supuestamente desatendió la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia y el Código General Disciplinario, lo que habrá de verificarse. En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad de la Dra. **SILVANA URIBE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.681.323 de Palmira, en su calidad de **FISCAL 01 ESPECIALIZADA DE CALI**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2018 y la última dirección conocida.

3.- Solicítese a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **SILVANA URIBE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.681.323 de Palmira, en su calidad de **FISCAL 01 ESPECIALIZADA DE CALI**, y que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Notifíquese esta decisión a la **Dra. URIBE VELEZ**, a su apoderada de confianza, doctora DELAILA LUCÍA GUERRA MAESTRE y al Representante del Ministerio Público, remitiéndoles copia de la actuación a través de las direcciones electrónicas que hubieren suministrado para tales efectos, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además se le hará saber que puede intervenir en la investigación, directamente o a través de su defensora de confianza y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber a la doctora URIBE VELEZ que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de su defensora de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la doctora URIBE VELEZ el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se dispondrá el **VIERNES, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 02:00 p.m.**, para escuchar en versión libre y espontánea a la doctora URIBE VELEZ, sin perjuicio de que previo a esa fecha pueda remitirla por escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

Diligencia que se celebrará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, para lo cual se enviará citación oportuna a todos los sujetos procesales.

5.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

Firmado Por:  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22a1872c6be5b663328b1947fb7c535ce3803aabd55d9ec42d7ac885c81eea3**

Documento generado en 03/08/2022 02:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**